

NO HABILITA PLAYAS NI BALNEARIOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE RÍO NEGRO HORNOPIRÉN EN PERÍODO ESTIVAL 2021-2022.

**HORNOPIRÉN, 1 DE DICIEMBRE DE 2021.**

**VISTO:** el Código Penal de Chile, de fecha 12 de noviembre de 1874; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina de las Naves y Litoral de la República, D.S. (M) N° 1.340 bis, artículo 308°, de fecha 14 de junio de 1941; lo establecido en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018; la Ley de Navegación, D.L. (M) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978; la Circular Marítima DGTM y MM Ord. N° O-41/004, de fecha 16 de noviembre de 2007 y teniendo presente las facultades que me confiere la reglamentación vigente.

**CONSIDERANDO :**

- 1.- Que, se denominan playas “NO APTAS PARA EL BAÑO”, las que presentan diferentes condiciones de inseguridad tales como: oceanográficas (fuertes corrientes y oleaje); fondos anormales (hoyos o canalizo, restos náufragos, fondos rocosos, etc.) y no disponen del equipamiento mínimo de seguridad.
- 2.- Que, el uso de dichas playas es de exclusiva responsabilidad de las personas que deciden bañarse en sus aguas. Lo anterior, corresponde una infracción al artículo 496° del Código Penal, citado en vistos, el que tipifica la conducta del “bañista temerario” y establece el rango de sanción correspondiente.

**RESUELVO :**

- 1.- **DISPÓNESE**, que durante la temporada de playas y balnearios comprendida entre el 15 de diciembre de 2021 hasta el 15 de marzo de 2022, en la Capitanía de Puerto de Río Negro Hornopirén NO se habilitarán playas aptas para el baño.
- 2.- **TÉNGASE PRESENTE**, que la disposición anterior será válida en las aguas marinas y continentales de la jurisdicción de esta Autoridad Marítima, que comprende desde Punta Trentelhué por el norte hasta la intersección de la Latitud 42°30´00” Sur, con la Longitud 072°38´00” Weste por el Sur. En consecuencia, las playas ubicadas en la citada jurisdicción marítima NO reúnen las características y condiciones mínimas de seguridad para su habilitación.
- 3.- **COORDÍNESE**, con las municipalidades de Hualaihué y Chaitén la instalación de señalética visible, en el borde costero de ambas Comunas, que advierta a los vecinos y turistas la condición de “PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO”, debiendo citada infografía, cumplir con las medidas y estándares establecidos en el anexo “C” de la Circular Marítima DGTM y MM Ord. N° O-41/004, de fecha 16 de noviembre de 2007.

- 4.- **CONSIDÉRESE**, que el incumplimiento de la presente resolución y de la normativa vigente en la materia, será causal de citación a la Fiscalía Marítima dependiente de la Capitanía de Puerto de Río Negro Hornopirén o Juzgado de Policía Local, según corresponda.
- 5.- **DERÓGASE**, la resolución C.P.GRO. ORD. N° 12.000/137 VRS, de fecha 4 de diciembre de 2020.
- 6.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**MARCELO VEGA CONTRERAS**  
**SUBOFICIAL L. (SEG.M.)**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE RÍO NEGRO HORNOPIRÉN**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- I. M. DE HUALAIHUÉ.
- 2.- I. M. DE CHAITÉN.
- 3.- ARCHIVO.